

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 31 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00275-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4.
Demandado: Sandra Patricia Piedrahita Ibáñez C.C. 66.967.586

Auto No. 453.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Sandra Patricia Piedrahita Ibáñez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Sandra Patricia Piedrahita Ibáñez, a favor del Banco de Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de diecinueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve Pesos M/cte. (\$19.251.349.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré S/N.

2.- Por la suma de un millón cuatrocientos dos mil setecientos un Pesos M/cte (\$1.402.601.00) correspondientes a intereses corrientes, de las obligaciones incorporadas en el pagare.

3.- Por los intereses moratorios del valor representado en el pagare S/N, a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 17/03/2023 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de Tarjeta Profesional No. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd364039f9ad293d9c49563c3b801504fcceda82660f98b949406077fe862c3**

Documento generado en 31/03/2023 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>